



Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 365 2019 -GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 05 JUL. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



VISTO:

La invitación a Conciliar por el Centro de Conciliación ILDAC para realizarse el 08 de julio del 2019 a horas 04:30 p.m, Memorando Múltiple N° 085-2019-GRJ/GGR de fecha 02 de julio, Reporte N°70-2019-GRJ/PPR de fecha 04 de julio de 2019, el Acta de Reunión de Gerentes y Sub Gerentes del Gobierno Regional de Junín sobre la propuesta de conciliación del Consorcio MENORCA respecto a la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.I DIVINO NIÑO JESÚS-SATIPO-JUNÍN", Memorando N°649-2019-GRJ/GGR de fecha 05 de julio del 2019, mediante el cual, tiene la finalidad de proyectar la resolución ejecutiva de autorización para asistir a la Audiencia de Conciliación.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículo 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; por lo que es preciso señalar, que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, de fecha 19 de junio de 2018 el Gobierno Regional de Junín conjuntamente con el CONSORCIO MENORCA, suscribieron el Contrato N° 151-2018-GRJ/GGR, derivado del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N°013-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra: "**CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.I DIVINO NIÑO JESÚS- SATIPO-JUNÍN**", por un monto total ascendente a la suma de S/1,331,855.91.00 (Un millón trescientos treinta y uno mil ochocientos cincuenta y cinco con 91/100 soles), bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y con un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Que, en vista de ello, el 10 de julio de 2018 se suscribió y firmó el Contrato N° 167-2018-GRJ/ORAF derivado del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N°15-2018-GRJ/CS-Segunda Convocatoria para la Supervisión de la ejecución de la obra en mención, entre el Gobierno Regional Junín y el Sr. LOZANO LOZANO JUAN CARLOS, por el

SG - GRJ	
DOC. N°	3948373
EXP N°	2367481



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

monto contractual de S/. 50,000 (Cincuenta mil con 00/100 soles), en la modalidad de tarifario equivalente al 95% y a suma alzada el 5% a la firma de la Resolución de la Liquidación de la obra, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 405-2018-GRJ/GGR de fecha 17 de setiembre del 2018 se resolvió la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por 05 días calendarios, debido a la paralización de obra por causa de lluvias torrenciales, considerando como nueva fecha de término obra el día 15 de diciembre del 2018.

Que, en ese sentido, el 18 de setiembre del 2018 se publicó la Resolución Gerencial General Regional N° 412- 2018-GRJ/GGR, que resolvió la ampliación de plazo parcial N° 02 por 05 días calendarios, por causas no atribuibles al contratista basados en la no absolución de consultas por parte de la Entidad, las mismas que hacen que no se pueda ejecutar las partidas en cuestión y sus sucesoras, afectando la ruta crítica y en ello, se consideró como nueva fecha de término de obra el día 20 de diciembre del 2018.

Que, asimismo, el Consorcio MENORCA solicitó la ampliación de plazo N° 03, siendo resuelta por la Entidad el 24 de octubre del 2018 a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2018-GRJ/GGR, que resolvió denegar la ampliación de plazo parcial N° 03 por 33 días calendarios, al no comprobarse la modificación a la ruta crítica.

Que, el 17 de diciembre del 2018 la Entidad proyectó la Resolución Gerencial General Regional N° 544-2018-GRJ/GGR, y decidió aprobar la ampliación de plazo N° 04 por 69 días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, teniendo como causal la prestación del adicional de obra, considerando como nueva fecha de término de obra el día 27 de febrero del 2019.

Que, por otra parte, a través del Memorando N° 013- 2019-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 09 de enero del 2019, se designó como Inspector de obra al Ing. Augusto Paredes Taipe.

Que, en base a lo solicitado por el Contratista, el 07 de febrero del 2019 se dio a conocer la Resolución Directoral Administrativa N° 024-2019-GR-JUNIN/ORAF que resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 05 por 42 días calendarios, con el sustento en la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.

Que, de igual manera, por medio de la Resolución Directoral Administrativa N° 072-2019-GR-JUNIN/ORAF de fecha 28 de marzo del 2019, se resolvió aprobar la ampliación de plazo parcial N° 06 por 30 días calendarios, siendo el sustento la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista que afectase la ruta crítica de la ejecución de la obra.

Que, por el contrario, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por 115 días calendario, dicha respuesta fue emitida en la Resolución Gerencial General Regional N° 095-2019-GR-JUNIN/ORAF de fecha 09 de mayo del 2019 al no evidenciarse la alteración de la ruta crítica.

Que, en la misma directriz, la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo N° 08 por 06 días calendarios Con fecha 09 de mayo del 2019, mediante Resolución Gerencial



Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



General Regional N° 096-2019-GR-JUNIN/ORAF de fecha 09 de mayo del 2019. Asimismo, acota que al verse interrumpido el plazo de continuidad en los días calendario referente a la ampliación de plazo N° 07, sin perjuicio que el Contratista pueda solicitar los 6 días calendario que determina la "causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra

Que, por lo que refiere a la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 57 días calendarios, se le declaró improcedente en la Resolución Gerencial General Regional N° 104-2019- GR.JUNÍN/GGR de fecha 20 de mayo del 2019 por no demostrar la afectación a la ruta crítica.



Que, la Gerencia General Regional en el Memorando N° 533-2019-GRJ/GGR de fecha 28 de mayo del 2019 informó al Procurador Público Regional sobre la recepción de la Invitación para participar en la Audiencia de Conciliación a llevarse a cabo el 05 de junio del 2019 a horas 02:30 p.m., la cual fue emitida por el Centro de Conciliación ILDAC asignándole el Expediente N° 019-2019.

Que, a fin de proseguir con su función de defensa de los intereses del Gobierno Regional de Junín, el Procurador Público Regional remitió el Memorando N° 1975-2019-GRJ/PPR/FP de fecha 03 de junio del 2019 a la Gerencia Regional de Infraestructura y solicitó informe técnico detallado del caso.



Que, en consonancia con lo estipulado por el Contratista, a través del Memorando N° 2083-2019 de fecha 10 de junio del 2019, la Procuraduría Pública Regional solicitó informe técnico documentado respecto a la acumulación de pretensiones correspondientes a la referencia del cobro de mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo N° 02 y N° 04 a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, de fecha 06 de junio del 2019, el Consorcio MENORCA notificó la reprogramación a la invitación para participar en la Audiencia de Conciliación a llevarse a cabo el 13 de junio de 2019 a horas 12:30 p.m.

Que, teniendo en cuenta lo solicitado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realizó el Informe Técnico N° 277-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de junio de 2019, en el cual concluyó:



• " Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras concluye que la CONCILIACION ENTRE EL CONTRATISTA CONSORCIO MENORCA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, CORRESPONDE A LA ACUMULACION DE LAS PRETENSIONES EXPUESTAS, según EXPEDIENTE N° 2290418 Y EXPEDIENTE N° 2314804 (de tramite documentario), toda vez que los puntos de controversia son ADMITIDOS PARCIALMENTE.

• Sobre el EXPEDIENTE N° 2290418 se ADMITEN los ítems 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 2.4 y se DENIEGAN los ítems 1.3, 1.4, 2.3 y 3 respectivamente.

• Sobre el EXPEDIENTE N° 2314804 se DENIEGAN los ítems 1.1, 1.2 y 3 respectivamente por no corresponder. "

Que, debido a lo planteado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió el Informe Técnico N° 122-2019-GRJ/GRI de fecha 11 de junio del 2019 a la Gerencia General Regional, con los pronunciamientos acogidos del Informe Técnico N° 277-2019-GRJ/GRI/SGSLO.



Que, prosiguiendo con el trámite correspondiente, mediante proveído de fecha 12 de junio del 2019, la Gerencia General Regional solicitó se emita informe legal.

Que, en ese sentido, se emitió el Informe legal N° 323-2019-GRJ/ORAJ de fecha 17 de junio del 2019, elaborado por la Abg. Gisella Matos De la Peña, quien llegó a las siguientes conclusiones:

[...] 1.- Se indica que las acumulaciones de las pretensiones formuladas por el Contratista; Consorcio MENORCA respecto a la declaración de invalidez y/o ineficacia de los actos resolutive que denegaron las ampliaciones de plazo N° 07 y N° 08, así como el reconocimiento de los mayores gastos generales son materias conciliables según el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 32225 y su modificatoria por el Decreto Legislativo N° 1341. De acuerdo a los fundamentos establecidos en este informe legal, es viable dar la continuidad a la solicitud de invitación a la Audiencia de Conciliación de forma parcial, hecho que deberá de formalizarse a través de las instancias administrativas correspondientes dentro del plazo estipulado en la normativa de contrataciones.



2 Respecto a la Pretensión N° 01 formulada por el Contratista respecto a la declaración de invalidez y/o ineficacia del acto resolutive que denegó la ampliación de plazo N° 07 y de forma accesoria el reconocimiento de los mayores gastos generales que provengan de la misma. la Entidad considera que se declare la ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 095-2019-GR.JUNÍN/GGR de fecha 09 de mayo del 2019 y se apruebe la ampliación de plazo N° 07 bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista amparado en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo 035-2015-EF, debido al sustento proporcionado por el área usuaria respecto a la afectación de la ruta crítica así como la ejecución de partidas afectadas, temas netamente técnicos con estructura funcional de la ingeniería en el Informe Técnico N° 277-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de junio del 2019 y el y el Informe Técnico N° 122-2019-GRJ/GRI de fecha 11 de junio del 2019. Siendo el plazo otorgado por 66 días calendarios, contados desde el 11 de mayo al 15 de julio de 2019, advirtiéndose que el elemento condicional es la presentación del cronograma reprogramado por el plazo establecido, encontrando esta controversia su fin en el sometimiento a la conciliación por la factibilidad mencionada en el último párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.



No corresponde el pago de los mayores costos directos y mayores gastos generales, toda vez que la normativa de contratación pública, rige el procedimiento a realizar en el numeral 170.6 del artículo 170 del Reglamento en concordancia con lo estipulado

en el numeral 171.1 del artículo 171 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

3. En lo que concierne a la Pretensión N° 02 formulada por el Contratista respecto a la declaración de invalidez y/o ineficacia del acto resolutivo que denegó la ampliación de plazo N° 08 y de forma accesorio el reconocimiento de los mayores gastos generales que provengan de la misma. la Entidad considera que se declare la ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N°096-2019-GR.JUNÍN/GGR de fecha 09 de mayo del 2019 y se apruebe la ampliación de plazo N° 08 bajo la causal de cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra amparado en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo 035-2015-EF, siendo el plazo otorgado por 06 días calendarios, contados desde el 16 de julio al 21 de julio, siendo sustentado por el área usuaria en el Informe Técnico N° 277-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de junio del 2019 y el Informe Técnico N° 122-2019-GRJ/GRI de fecha 11 de junio del 2019, encontrando esta controversia su fin en el sometimiento a la conciliación por la factibilidad mencionada en el último párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

No corresponde el pago de los mayores costos directos y mayores gastos generales, toda vez que la normativa de contratación pública, rige el procedimiento a realizar en el numeral 170.6 del artículo 170 del Reglamento en concordancia con lo estipulado en el numeral 171.1 del artículo 171 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

No se admite el reembolso de los costos y costos irrogados por controversias al contratista, ya que no solo el contratista tiene pérdidas económicas, la Entidad las adquirió en la contratación de especialistas para la continuidad de la inspección de la obra. Asimismo, las penalidades no son materia conciliable según el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 32225 y su modificatoria por el Decreto Legislativo N° 1341. Por consiguiente, corresponde la prosecución de su trámite, caso en contrario, no se tomara en cuenta este pronunciamiento, será bajo exclusiva responsabilidad. (...)].

Que, en consecuencia, la Directora Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Mercedes Carrión Romero, realizó el Reporte N° 247-2019-GRJ/ORAJ de fecha 19 de junio de 2019, validado el Informe legal N° 323-2019-GRJ/ORAJ y solicitó la prosecución de trámite.

Que, a través de proveído sin fecha, el Gerente General Regional remitió el Informe Legal mencionado en el numeral antecedente, para que a través de un Informe Técnico verifique la procedencia de la conciliación.

Que, por consiguiente, se proyectó el Informe Técnico N° 316-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de junio del 2019, el cual concluyó lo siguiente:

"(...) Se declara la ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 095-2019-GR-JUNIN/GGR, que resuelve denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 07, al verificarse en error de análisis discordante en un mismo supuesto de hecho



sustancialmente idéntico al que fue materia de decisión en la Resolución Directoral Administrativa N° 072-2019-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 28 de marzo del 2019

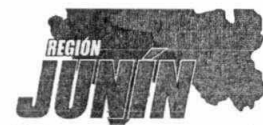
- 
- 
- 
- ☐ El Gobierno Regional de Junín otorgar al Consorcio Menorca la ampliación de plazo N° 07 por 66 días calendarios contados desde el 11 de mayo del 2019 al 15 de julio del 2019, por la demora de la Entidad en la aprobación de la ejecución del adicional deductivo de obra N° 01, causal no atribuible al contratista.
 - ☐ El Consorcio Menorca renuncia a los mayores costos y gastos generales variables de la ampliación de plazo N° 07, al haberse advertido responsabilidad en la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 al no cumplir con las condiciones técnicas exigibles; por lo que, debe ser esta la que enfrente los costos del error cometido.
 - ☐ El Consorcio Menorca, deberá presentar el nuevo cronograma reprogramado por 66 días calendarios ampliados, dentro del plazo de 05 días calendarios, contado a partir del día siguiente de suscrita el acta de conciliación respectiva.
 - ☐ El Gobierno Regional de Junín, como un efecto consecuente de la aprobación de la ampliación de plazo N° 07, deja sin efecto la Resolución de Gerencial General Regional N° 096-2019-GR-JUNIN/GGR, que deniega la ampliación de plazo N° 08.
 - ☐ No corresponde el pago de los mayores costos directos y mayores gastos generales por la Ampliación N° 08 por 6 días calendarios, ya que el presupuesto específico del adicional deductivo N° 01, contempla dichos conceptos.
 - ☐ El Consorcio Menorca, deberá presentar el nuevo cronograma reprogramado por 06 días calendarios ampliados, dentro del plazo de días calendarios, contado a partir del día siguiente de suscrita el acta de conciliación respectiva.
 - ☐ El Consorcio Menorca asumirá las costas y costos irrogados, toda vez que, es responsable de la formulación de las ampliaciones de plazo, debidamente acreditados y justificadas, situación no advertida por las solicitudes de ampliación de plazo.

CONCILIACION ENTRE EL CONTRATISTA CONSORCIO MENORCA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, según el CASO N° 0021 – 2019, presenta las siguientes propuestas conciliatorias.

- ☐ Declarar la nulidad de la Carta N° 431-2019-GRJ/GRI, de fecha 06 de junio del 2019, toda vez que, la justificación de negativa del reconocimiento de los conceptos solicitados es contrario a la exigencia legal.
- ☐ No corresponde la aprobación y pago la Valorización de costos y gastos generales derivados de la ampliación N° 02, presentada por el Consorcio Menorca, con Carta N° 0079-19/CM, de fecha 10 de mayo del 2019, por el monto de S/2.960.44 Soles, al no encontrarse debidamente acreditada, conforme lo exigido por la normativa acotada.
- ☐ Es válida la Carta N° 430-2019-GRJ/GRI, de fecha 05 de junio del 2019, que determina la improcedencia de pago de valorización de mayores costos y gastos generales, toda vez que la Resolución Gerencial General Regional N° 544-2018-



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

GRJ/GGR, de fecha 17 de diciembre del 2018, resuelve el no reconocimiento de mayores gastos generales, la misma que tiene la calidad de Cosa decidida por cuanto no ha sido cuestionada por el Consorcio Menorca, habiendo quedado sus efectos firmes en todos sus extremos.

- ☐ No corresponde la aprobación y pago la Valorización de costos y gastos generales derivados de la ampliación N° 04, presentada por el Consorcio Menorca, con Carta N° 0080-19/CM, de fecha 10 de mayo del 2019, por el monto de S/40,854.09 Soles.
- ☐ El Consorcio Menorca asumirá las costas y costos irrogados por controversias, toda vez que, sus pretensiones no se encuentran debidamente sustentada y acorde a las exigencias legales por la normativa de Contrataciones del Estado. "



Que, considerando el pronunciamiento de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia Regional de Infraestructura proyectó el Informe Técnico N° 144-2019-GRJ/GRI de fecha 28 de junio del 2019, el cual informó a Gerente General Regional que la obra se encuentra en ejecución y con aplicación de penalidades.

Que, prosiguiendo con el trámite correspondiente, mediante proveído de fecha 28 de junio del 2019, la Gerencia General Regional solicitó se emita informe legal.

Que, en consonancia con ello, se realizó un análisis complementario al Informe legal 323-2019-GRJ/ORAJ de fecha 17 de junio del 2019, el cual fue emitido el 01 de julio del 2019 con el Informe Legal N° 357-2019-GRJ/ORAJ, donde se ultimó lo subsiguiente:

1. Ratifico la postura analítica y concluyente del Informe Legal N° 323-2019-GRJ/ORAJ de fecha 17 de junio del 2019, documento validado por la Directora Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Mercedes Carrión Romero en el Reporte N° 247-2019-GRJ/ORAJ de fecha 19 de junio del 2019, resultando pertinente recalcar, que respecto a la aplicación de penalidades, esta debe ser evaluada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, siendo el órgano encargo de verificar el incumplimiento contractual cometido, de ser el caso. Asimismo, el Informe señalado deberá vincularse con lo establecido en este Informe Legal Complementario.

2. Es necesario precisar que a través del proveído realizado por el Gerente General Regional el 28 de junio del 2019 solicitó emitir opinión legal, siendo necesario emitir pronunciamiento respecto a dos condiciones; en primer lugar; la que concierne a la proposición de renuncia de mayores gastos generales que provienen de la ampliación de plazo N° 07 y en segundo lugar; respecto al pago cuantificado de los mayores gastos generales devenidos de la ampliación de plazo N° 02 y N° 04. Por consiguiente, al ser de aplicación en el caso específico el Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, este contiene artículos con disposiciones imperativas, asignando obligaciones al contratista, tal es así, el procedimiento a seguir para el cobro de mayores gastos generales y la debida acreditación a través de la documentación presentada por el mismo, limitando así su determinación de la libre disponibilidad conforme a derecho.

En definitiva se considera que una propuesta de renuncia de mayores gastos generales viabilizados por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica sería violentar lo descrito en el desarrollo de este análisis. En esa directriz de desarrollo, se les recuerda que el artículo 20 de la Ley de Conciliación Extrajudicial estipula





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

que un conciliador es una persona capacitada, en aras de ello, su función es velar por la legalidad de los acuerdos conciliatorios.

3. Por lo que refiere a la pretensión formulada por el Contratista respecto a la declaración de invalidez y/o ineficacia de las Carta que denegaron el pago de la valorización de costos y gastos generales derivados de la Ampliación de Plazo N° 02 por la suma de S/. 2,960.44, se considera que la misma no se encuentra con la debida motivación que justifique el no reconocimiento de los mayores gastos generales. Sin embargo, de la verificación realizada por el área usuaria no encuentra documentación que sustente ni acredite debidamente el monto requerido por el Contratista. Respecto a ello, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 171.1 de artículo 171 de Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Por tanto, no corresponde admitir su pretensión de pago, salvo que pueda exigirlo conforme a lo regulado en la Ley y bajo exclusiva responsabilidad de la Entidad.

4. En lo que concierne al pago de la valorización de costos y gastos generales derivados de la Ampliación de Plazo N° 04 por la suma de S/. 40, 854.09, no es procedente por haber transcurrido el plazo establecido por la norma para que el Contratista solicite la controversia del no reconocimiento de los mayores gastos generales a través de la conciliación y/o arbitraje. Siendo estipulado en el numeral 170.7 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, en vista de lo expresado, la Directora Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Mercedes Carrión Romero validó el documento y solicitó la prosecución del trámite, en el Reporte N° 267-2019-GRJ/ORAJ de fecha 01 de julio del 2019.

Que, en conformidad a lo conocido, se convocó a la reunión de trabajo sobre el pedido de conciliación por el CONSORCIO MENORCA, a través del Memorando Múltiple N° 085-2019-GRJ/GGR de fecha 02 de julio del 2019 y se llevó a cabo la reunión de Gerentes y Sub Gerentes del Gobierno Regional de Junín para tratar la propuesta de conciliación por parte del Consorcio MENORCA referente a la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.I DIVINO NIÑO JESÚS- SATIPO-JUNÍN, el día 03 de julio de 2019 y llegaron al acuerdo:

[...] AUTORIZAR LA CONCILIACION

1.1. SOBRE LAS PRETENSIONES CON RESPECTO A LA INVITACION PARA CONCILIAR N° 020-2019 POR EL CENTRO DE CONCILIACION ILDAC

➤ En lo que concierne a la PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL SE AUTORIZA SU CONCILIACIÓN SOBRE DICHA PROPUESTA POR EL CONTRATISTA, EN LA SIGUIENTE FORMA:

- Se declare la ineficacia de la General Regional N° 095-2019-GR-JUNIN7GGR mediante el cual deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por 115 días debiéndosele de otorgar el plazo de 66 días únicamente.

➤ En lo que concierne a la SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL, SE AUTORIZA SU CONCILIACIÓN SOBRE DICHA PROPUESTA EN LA SIGUIENTE FORMA:

- Se reprogramme el calendario de obra ampliándose el plazo contractual por 66 días.

➤ En lo que concierne a la TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL, SE AUTORIZA SU CONCILIACIÓN SOBRE DICHA PROPUESTA POR EL CONTRATISTA, EN LA SIGUIENTE FORMA:

- Se declare la ineficacia de la General Regional N° 095-2019-GR-JUNIN7GGR mediante el cual deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por 06 días debiéndosele de otorgar 06 días de ampliación.

➤ En lo que concierne a la SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA DE LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL, SE AUTORIZA SU CONCILIACIÓN SOBRE DICHA PROPUESTA EN LA SIGUIENTE FORMA:

- Se reprogramme el calendario de obra ampliándose el plazo contractual por 06 días.

➤ En lo que concierne A LAS DEMÁS PRETENSIONES NO SE AUTORIZA SU CONCILIACION EN NINGUN EXTREMO.

1.2. SOBRE LAS PRETENSIONES CON RESPECTO A LA INVITACION PARA CONCILIAR N° 022-2019 POR EL CENTRO DE CONCILIACION ILDAC

➤ En lo que concierne a las pretensiones contenidas en dicha invitación NO SE AUTORIZA A CONCILIAR EN NINGUN EXTREMO.

II. NO SE AUTORIZA CONCILIACION.

2.1. SOBRE LAS PRETENSIONES CON RESPECTO A LA INVITACION PARA CONCILIAR N° 022-2019 POR EL CENTRO DE CONCILIACION ILDAC

➤ En lo que concierne a LAS PRETENSIONES contenidas en dicha invitación NO SE AUTORIZA SU CONCILIACION EN NINGUN EXTREMOS.

III. PROPUESTA DE CONCILIACION POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN y AUTORIZACION EN CASO DE ACEPTACION POR PARTE DEL CONSORCIO

➤ El Gobierno Regional de Junín, propone como fórmula conciliatoria la siguiente pretensión:

- Que, EL CONSORCIO MENORCA RENUNCIE A LOS MAYORES COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES DE LA AMPLIACIÓN NUMERO 07, conforme a los derechos que le asiste.



➤ Que, en caso el consorcio acepte la pretensión, SE AUTORIZA SU CONCILIACIÓN SOBRE DICHA PROPUESTA.

Que, siendo las 11:30 a.m. horas se concluye la presente reunión pasando a suscribir los presentes en señal de conformidad.

Que, se concluyó la presente reunión en señal de conformidad por los presentes, siendo estos: Gerente General Regional; Abg. Loly Wider Herrera Lavado, Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Jakelyn Flores Peña, Gerente Regional de Desarrollo Económico; Econ. Rogelio Javier Huamaní Carbajal, Gerente Regional de Desarrollo Social; Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Ing. Rubén Luna Álvarez, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; C.P.C William Javier Acosta Laymito y el Director Regional de Administración y Finanzas; MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez.

Que, en base a lo acordado, se emitió el Memorando N° 649-2019-GRJ/GGR, de fecha 05 de julio del 2019, el Gerente General Regional; Abg. Loly Wider Herrera Lavado ordenó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la Resolución Autoritativa para la conciliación que se llevara a cabo con el CONSORCIO MENORCA, en los términos acordados en la Reunión de Gerentes y Sub Gerentes del Gobierno Regional Junín.

Que, en el caso específico, la Dirección de Asesoría Jurídica cree conveniente citar las normativas correspondientes a las funciones de los Procuradores, según el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, que establece:

"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales se estipula:

"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)"

Que, el numeral 1) del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece sobre los Procuradores Públicos Regionales y refiere que:

"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



acuerdo a la Constitución, al presente decreto legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector";

Que, en adecuación a lo establecido sobre las funciones de los Procuradores Públicos, el numeral 22.1) del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 y el numeral 22.2) declararon:

"Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente (...).

La defensa jurídica del estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y los de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar ya participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al Titular de la Entidad sobre su actuación"



Que, el artículo 23° sobre las atribuciones y facultades de los Procuradores Públicos establece:

Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud (...);



Que, en base al artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, artículo modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30137, publicada en el 27 de diciembre del 2013, refiere sobre la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos, señalados en el presente artículo:

"8. Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso-administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas."

Que, estando a lo propuesto en el Acta de reunión de Gerentes y Sub Gerentes, contando con los visados de Gerencia General Regional y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación al uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín, para que conforme a sus facultades y atribuciones que versan en la defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Junín, participe del procedimiento de conciliación en los derechos materia de controversia surgida con el CONSORCIO MENORCA,



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

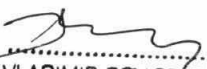
con quien se suscribió el Contrato N° 151-2018-GRJ/GGR, derivado del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N°013-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.I DIVINO NIÑO JESÚS-SATIPO-JUNÍN** de acuerdo a lo establecido en el Acta de reunión de Gerentes y Sub Gerentes, quienes formulan el acuerdo para la conciliación.



ARTÍCULO SEGUNDO.-COMUNICAR, el presente acto administrativo a la Procuraduría Pública Regional y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

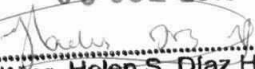
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 05 JUL 2019


D/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL